



NUMERO: 2013-03-01-01-P01680.-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SERVITRUCK CIA. LTDA.", QUE OTORGAN
LOS SEÑORES: PABLO ANTONIO VEGA
VINTIMILLA Y CHRISTIAN MALO VEGA.-----

CUANTIA: \$. 400.00 USD.-----

CONSTITUCION: En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy: VIERNES VEINTE Y SIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, doctor Alejandro Beltrán Torres, Notario Público Primero de este cantón, comparecen los señores: **PABLO ANTONIO VEGA VINTIMILLA**, portador de la cédula de ciudadanía número: cero uno cero cuatro cinco dos cuatro cuatro cinco guión nueve; y, **CHRISTIAN MALO VEGA**, provisto con la cédula de ciudadanía número: cero uno cero dos cuatro dos cuatro cero siete guión cuatro; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, de tránsito por este lugar, idóneos y conocidos por mí, doy fe. Bien instruidos del objeto, contenido y resultados legales de esta escritura pública, a cual comparecen con amplia y entera libertad, me presentan la minuta que copiada dice:- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: "**SERVITRUCK CIA. LTDA.**", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA:**
COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar la siguiente Escritura



de la cédula de ciudadanía número: 010452445-9; y, CHRISTIAN

MALO VEGA, casado, identificado con la cédula de ciudadanía

número: 010242407-4. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca,

provincia del Azuay, con capacidad legal para contratar y obligarse

sin prohibición para establecer esta Compañía.- **SEGUNDA:** Los

comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de

Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que bajo la

denominación de "**SERVITRUCK CIA. LTDA.**", regirá su vida jurídica

al amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto:

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA "SERVITRUCK CIA. LTDA.".-

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo UNO.- DENOMINACIÓN: La

Compañía de se denomina "**SERVITRUCK CIA. LTDA.**", la cual es

una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad

ecuatoriana;- **Artículo DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es

la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; y, por resolución de la

Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias,

oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior,

conforme a Ley.- **Artículo TRES.-** El plazo de duración de la

Compañía de Responsabilidad Limitada es de treinta años contados a

partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro

Mercantil del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier

tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de

Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto; **Artículo**

CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social:



livianos y camiones. Importar y vender repuestos de vehículos

maquinaria en general; servicio de lavadora y lubricadora y en general lo relacionado con mantenimiento de vehículos, camiones y maquinaria. Para el cumplimiento del objeto, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos, civiles y mercantiles, relacionados con el objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

Artículo CINCO.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía; **Artículo SEIS.-** La

Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; **Artículo SIETE.-** El Aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, reserva de capital, o por los demás medios previstos en la Ley; **Artículo OCHO.-**

La disminución de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de



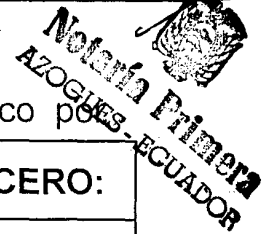
Ley; **Artículo NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el

certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados en inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios; **Artículo**

DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el mismo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la

Compañía; **Artículo ONCE.-** Las participaciones en esta compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas particiones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de particiones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo; **Artículo DOCE.-** Las

participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley; **Artículo TRECE.-** La compañía formará



por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por

ciento de las utilidades líquidas y realizadas; **CAPITULO TERCERO:**

DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDAD.- Artículo CATORCE.- Son obligaciones de los

socios: Las que señala la Ley de Compañías; cumplir las funciones,

actividades y deberes que les asignasen la Junta General de Socios,

el Gerente General y el Presidente de la Compañía; y, las demás que

señale este Estatuto.- **Artículo QUINCE.-** Los socios de la compañía

tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto

en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o

mediante poder a un socio o tercero extraño a la compañía, ya se

trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder

para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente

notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá

derecho a un voto; A elegir y ser elegido para los organismos de

administración y fiscalización; A percibir las utilidades y beneficios a

prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo

social, de producirse la liquidación; Los demás derechos previstos en

la Ley y este Estatuto.- **Artículo DIECISEIS.-** La responsabilidad de

los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita

únicamente al monto de las aportaciones individuales a la compañía,

salvo las excepciones de Ley; **CAPITULO CUARTO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: Artículo DIECISIETE.- El

Gobierno y la Administración de la compañía, se ejerce por medio de

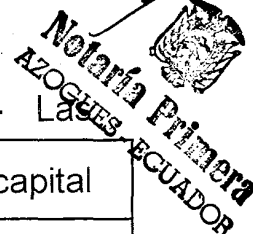
los siguientes órganos: JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL

PRESIDENTE y EL GERENTE GENERAL; **DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- Artículo DIECIOCHO.- La Junta General



1 los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente
2 para formar quórum; **Artículo DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta
3 General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
4 domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía
5 celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de
6 junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier
7 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar
8 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y
9 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
10 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,
11 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida;
12 **Artículo VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos
13 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores la finalización del
14 ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en
15 cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de
16 Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán
17 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso
18 contrario las resoluciones serán nulas; **Artículo VEINTE Y UNO.-** Las
19 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por
20 el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada
21 uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al
22 señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar,
23 local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
24 conformidad con la ley; **Artículo VEINTE Y DOS.-** El quórum para las
25 sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será
26 de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria
se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se



sin el quórum establecido; **Artículo VEINTE Y TRES.-**

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **Artículo VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones;

Artículo VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la Junta elija en cada caso; **Artículo VEINTE Y SEIS.-** Las Actas de las

sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario; de cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta; en todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas; **Artículo VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: Resolver sobre el aumento o

disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en



1 estatuto; nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus
2 remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; conocer y
3 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que
4 presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de
5 utilidades; resolver sobre la formación de fondos de reserva
6 especiales, facultativos o extraordinarios; acordar la exclusión del
7 socio de acuerdo a las causas establecidas en la ley; resolver
8 cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente
9 o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena
10 marcha de la Compañía; interpretar con el carácter de obligatorio los
11 casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto
12 y sobre las convenciones que rigen la vida social; acordar la venta o
13 gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; aprobar los
14 reglamentos de la compañía; aprobar el presupuesto de la compañía;
15 resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
16 representaciones y oficinas de la Compañía; fijar la clase y monto de
17 las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen
18 bienes y valores de la compañía; designar a los empleados de la
19 Compañía; fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el
20 Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que
21 debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los
22 actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de
23 socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
24 compañías; las demás que señale la Ley de Compañías y este
25 Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique
26 reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por
el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de



cualquier otra disposición; **Artículo VEINTE Y OCHO.-** Las

resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente; **DEL PRESIDENTE.-**

Artículo VEINTE Y NUEVE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no; **Artículo TREINTA.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de socios; **DEL GERENTE GENERAL.- Artículo TREINTA Y**

UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no; **Artículo TREINTA Y DOS.-**

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial; conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha



1 de la Compañía; gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y
2 cumplir las actividades de la Compañía; realizar pagos por conceptos
3 de gastos administrativos de la Compañía; realizar inversiones,
4 adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
5 presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la
6 Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
7 doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del
8 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir
9 su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
10 Mercantil; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de
11 junta; manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus
12 atribuciones; presentar a la Junta General de socios un informe, el
13 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
14 distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días
15 siguientes al cierre del ejercicio económico; cumplir y hacer cumplir
16 las resoluciones de la Junta General de Socios; subrogar al
17 Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
18 ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades
19 que establece la ley; el presente Estatuto y Reglamento de la
20 Compañía, y las que señale la Junta General de Socios; **CAPITULO**
21 **QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo TREINTA**
22 **Y TRES.-** La Junta General de socios podrá contratar, en cualquier
23 tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o
24 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre
25 esta materia.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo
26 que dispone la Ley; **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y**
LIQUIDACIÓN.- Artículo TREINTA Y CUATRO.- La Disolución y

 BANCO INTERNACIONAL

10 SEIS. 6)


Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 870101063 abierta el 26 de Septiembre de 2013

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará SERVITRUCK CIA. LTDA. la
cantidad de CUATROCIENTOS con 00/100 DOLARES

que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MALO VEGA CHRISTIAN	200.00
VEGA VINTIMILLA PABLO ANTONIO	200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

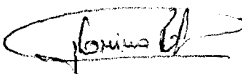
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

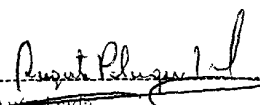
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Azogues, 26/09/2013

Lugar y Fecha de emisión



Firma Autorizada



Form. 781-3217 R



BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL AZOGUES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 010242407-4

WALO VEGA CHRISTIAN
FECHA DE NACIMIENTO: 1967 M
LUGAR DE NACIMIENTO: EL CANTÓN

FIRMA DEL CEDULADO

12

10CHO. No. 2012

ECUADOR

WALO VEGA CHRISTIAN
FECHA DE NACIMIENTO: 04/06/2010
LUGAR DE NACIMIENTO: EL CANTÓN

REN 2789890

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
011-0053 0102424074

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

WALO VEGA CHRISTIAN

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 0
PARROQUIA

ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA



de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre

disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente

Estatuto; **Artículo TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la Compañía

por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios;

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo

TREINTA Y SEIS.- En todo lo que no se encuentre expresamente

determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- **CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes al

otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital social

de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un

ciento por ciento, conforme consta del cuadro que forma parte de este

instrumento, en donde cada participación tiene el valor nominal de un

dólar de los Estados Unidos de América; y del certificado conferido

por el Banco que también es parte integrante de ésta escritura.-

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

SOCIOS	NUMERO	CAPI.SUS	CAP.PAG
--------	--------	----------	---------

DE PARTICIPACIONES			
--------------------	--	--	--

MALO VEGA CHISTIAN	200	200	200
--------------------	-----	-----	-----

VEGA VIN TIMILLA PABLO	200	200	200
------------------------	-----	-----	-----

-------	--	--	--

	400	\$ 400	\$ 400
--	-----	--------	--------

Que autorizan al abogado Fabián Beltrán Ibarra, para que realice los

trámites necesarios para la aprobación de ésta Escritura Constitutiva

de la Compañía.- Usted Señor Notario sírvase insertar el certificado

del Banco, respecto a la cuenta aperturada con la integración de

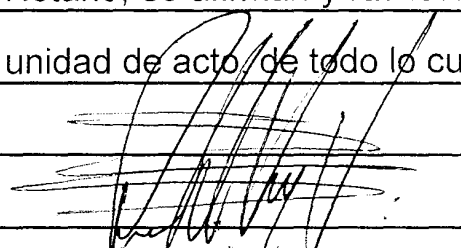
Capital, y agregue las demás formalidades de rigor para su completa

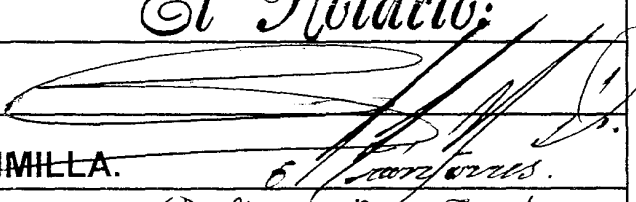


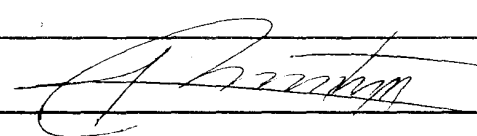
Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

Matrícula número: Cero tres-dos mil trece-ciento diecisiete del Foro de Abogados".- Así consta la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes, y la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual. DOY FE.-

El Notario:


PABLO ANTONIO VEGA VINTIMILLA.


Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO

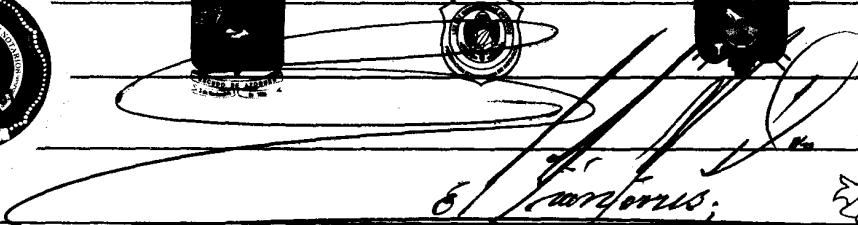

CHRISTIAN MALO VEGA.

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **COPÍA**
CERTIFICADA QUE ES LA **TERCERA**, SELLADA Y FIRMADA EN
LA CIUDAD DE AZOGUES, EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

El Notario:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA




Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES



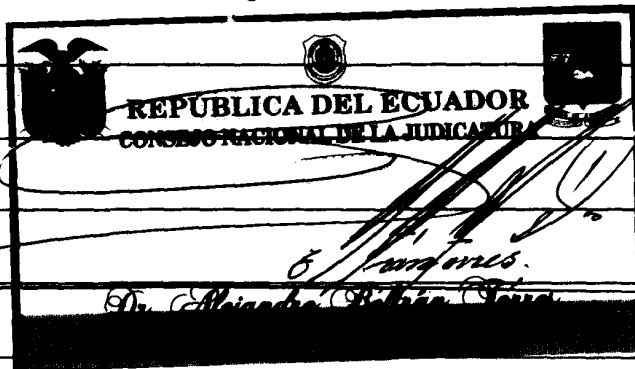
RAZON: Siento razón como tal, que mediante Resolución número:
SC.DIC.C.13.0905, dictada por el señor Intendente de Compañías



constitución de la compañía **SERVITRUCK CIA. LTDA**, que consta
de la presente escritura.- Azogues, octubre veinte y uno del año dos
mil trece.-----

El Notario:


Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 11886

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

	8908
	25/10/2013
	680
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104524459	VEGA VINTIMILLA PABLO ANTONIO	Cuenca	SOCIO	Casado
0102424074	MALO VEGA CHRISTIAN	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
	27/09/2013
	NOTARIA PRIMERA
	AZOGUES
	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13. 0905
	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
	SANTIAGO JARAMILLO ABAD
	TREINTA AÑOS
	SERVITRUCK CIA. LTDA
	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

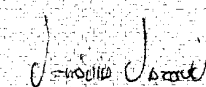
Página 1 de 2



Nº 065134

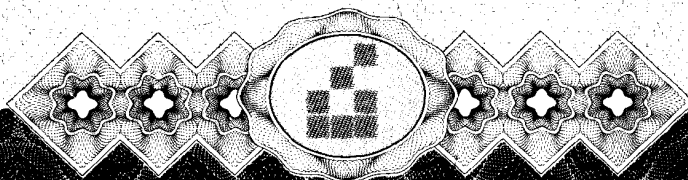
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 23 7

Cuenca,

13 NOV 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

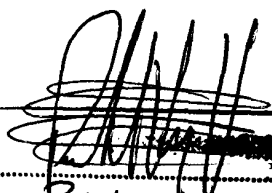
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVITRUCK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

che

Firma	
Nombre	Pablo Vega
C.I.	910452445-9
Fecha	26/Nov/2013
Función	RT